

BOCCE

Año XCV

Lunes

3 de Febrero de 2020

Nº9

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 15.- Aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Pag 678

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****15.- ANUNCIO****ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2020, ha acordado aprobar definitivamente la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, 15 de enero de 2020

LA SECRETARIA GENERAL,

EL PRESIDENTE

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

(Texto aprobado por Comisión Informativa en sesión celebrada el 4.12.2019,

adaptado a RD 293/2018 y alegaciones estimadas)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 9

Artículo 1. Objeto.....	9
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	9
Artículo 3. Prestación de los servicios.....	10
Artículo 4. Definiciones	10
Artículo 5. Residuos excluidos del ámbito de aplicación	16
Artículo 6. Obligaciones de la empresa concesionaria del servicio	16
Artículo 7. Analogía	17
Artículo 8. Intervención administrativa	17
Artículo 9. Fomento de la limpieza de la Ciudad y de la prevención en la generación de residuos	17
Artículo 10. Medidas destinadas a reducir el consumo de bolsas de plástico.....	18
Artículo 11. Obligaciones de los ciudadanos.....	18
Artículo 12. Reparación de daños.....	19
Artículo 13. Subsidiariedad de los trabajos de limpieza	19
Artículo 14. Retirada de objetos de la vía pública	20

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA 20

<i>CAPÍTULO PRIMERO. LIMPIEZA DE CALLES PÚBLICAS Y PRIVADAS</i>	<i>20</i>
Artículo 15. Limpieza viaria.....	20
 <i>CAPÍTULO SEGUNDO. USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.....</i>	 <i>20</i>
Artículo 16. Prohibiciones.....	20
Artículo 17. Prohibición de manipulación de papeleras y otro mobiliario urbano	22
Artículo 18. Prohibición de utilizar papeleras y mobiliario urbano en actividades de hostelería	23
 <i>CAPÍTULO TERCERO. USOS ESPECÍFICOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS</i>	 <i>23</i>
Artículo 19. Deber de limpieza de la vía pública por manchas de aceite, grasas o similares	23
Artículo 20. Deber de limpieza de la vía pública por cualquier mancha	23
Artículo 21. Medidas necesarias para el transporte de tierras, escombros y similares	24
Artículo 22. Obligaciones de propietarios y responsables de áreas ajardinadas	24
 <i>CAPÍTULO CUARTO. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA</i>	 <i>24</i>
Artículo 23. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocios	24
Artículo 24. Otras actividades en la vía pública	25
Artículo 25. Actos públicos en la vía pública	26

<i>CAPÍTULO QUINTO. COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA</i>	27
Artículo 26. Prohibiciones generales	27
Artículo 27. Deberes de los propietarios de inmuebles, monumentos, quioscos y similares	27
Artículo 28. Propaganda electoral	28
Artículo 29. Pancartas y banderolas y similares	28
Artículo 30. Documentación a aportar para la instalación de pancartas o banderolas y similares	28
Artículo 31. Retirada de pancartas y banderolas y similares	29
Artículo 32. Comunicación a la administración de la instalación de publicidad en cualquier formato	29
Artículo 33. Limpieza por la concesionaria.....	29
Artículo 34. Prohibición de publicidad en determinados inmuebles	30
Artículo 35. Obligación de limpieza de espacios públicos	30
Artículo 36. Retirada de elementos publicitarios.....	30
Artículo 37. Pintadas	30
Artículo 38. Reparto publicitario en la vía pública.....	30
Artículo 39. Reparto domiciliario de publicidad	31
Artículo 40. Fianza	31
<i>CAPÍTULO SEXTO. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA</i>	31
Artículo 41. Responsables	32
Artículo 42. Obligaciones de los propietarios o portadores de animales por la vía pública	32
Artículo 43. Equipamientos especiales para deposiciones (orines y excrementos) de animales	32
Artículo 44. Celebraciones que requieran la participación de animales	33
Artículo 45. Vehículos de tracción animal	33
Artículo 46. Limpieza de animales en la vía pública.....	33
<i>CAPÍTULO SÉPTIMO. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES Y URBANIZACIONES</i>	33
Artículo 47. Limpieza de urbanizaciones de propiedad privada.....	33
Artículo 48. Limpieza de solares y terrenos privados.....	34
Artículo 49. Limpieza de solares y terrenos de propiedad de la Ciudad.....	34
Artículo 50. Prohibiciones.....	35
<i>CAPÍTULO OCTAVO. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES</i>	35
Artículo 51. Deber de conservación y limpieza.....	35
Artículo 52. Obligaciones derivadas del deber de conservación y limpieza.....	35
<i>CAPÍTULO NOVENO. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA O COLINDANTE</i>	36
Artículo 53. Condiciones de la ejecución de obras en la vía pública o colindante	36
Artículo 54. Realización de calicatas, catas, zanjas, canalizaciones y similares	37
Artículo 56. Transporte de hormigón	38
Artículo 57. Prohibición de depositar residuos no de obras en contenedores de obras	39
Artículo 58. Prohibición de depositar residuos de obras en contenedores de residuos domésticos o selectivos.....	39
Artículo 59. Prohibición de aparcar o estacionar para la ejecución de labores de limpieza	39

Artículo 60. Depósito de residuos en la vía pública	39
---	----

TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS 39

<i>CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS</i>	39
Artículo 61. Jerarquía de residuos	39
Artículo 62. Acceso a la información y participación en materia de residuos	40
Artículo 63. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos	40
Artículo 64. Costes de la gestión de los residuos	40
Artículo 65. Horario de depósito de residuos domésticos	41
Artículo 66. Instalación de contenedores en la vía pública.....	41
Artículo 67. Instalación de contenedores en colonias y urbanizaciones privadas	42
Artículo 68. Uso de los contenedores	42
Artículo 69. Depósito de residuos en los contenedores	43
Artículo 70. Propiedad de los residuos	44
Artículo 71. Manipulación y abandono de residuos	44
Artículo 72. Uso de las papeleras	44
Artículo 73. Mobiliario urbano destinada a la limpieza	44
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS</i>	45
Artículo 74. Recogida selectiva y modos de prestación	45
Artículo 75. Recogida selectiva residuos mediante contenedores	45
Artículo 76. Depósito de residuos de vidrio	46
Artículo 77. Depósito de residuos de papel-cartón	46
Artículo 78. Depósito de envases y residuos de envase.....	46
Artículo 79. Depósito de pilas, acumuladores	47
Artículo 80. Depósito de ropa y zapatos usados	47
Artículo 81. Depósito de aceite doméstico usado	47
Artículo 82. Depósito de residuos de medicamentos y sus envases	48
Artículo 83. Fracción resto	48
Artículo 84. Recogida selectiva residuos mediante punto limpio.....	48
Artículo 85. Recogida puerta a puerta de cartón comercial	48
Artículo 86. Planta de tratamiento mecánico y transferencia	49
<i>CAPÍTULO TERCERO. VEHÍCULOS ABANDONADOS</i>	50
Artículo 87. Prohibición de abandonar vehículo	50
Artículo 88. Retirada de vehículo de la vía pública.....	50
Artículo 89. Vehículos al final de su vida útil	51
<i>CAPÍTULO CUARTO. RESIDUOS VOLUMINOSOS: MUEBLES Y ENSERES</i>	51
Artículo 90. Recogida de muebles y enseres	51
Artículo 91. Prohibiciones.....	51

<i>CAPÍTULO QUINTO. RECOGIDA DE RESTOS DE JARDINERÍA Y PODA</i>	51
Artículo 92. Recogida de restos de jardinería y poda	52
Artículo 93. Prohibiciones	52
 <i>CAPÍTULO SEXTO. ALIMENTOS Y PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS</i>	52
Artículo 94. Alimentos y productos deteriorados o caducados	52
Artículo 95. Autorización administrativa	52
Artículo 96. Prohibiciones	53
 <i>CAPÍTULO SÉPTIMO. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS</i>	53
Artículo 97. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	53
Artículo 98. Prohibiciones	53
Artículo 99. Régimen sancionador aplicable	53
 <i>CAPÍTULO OCTAVO. RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS</i>	54
Artículo 100. Residuos tóxicos y peligrosos	54
 <i>CAPÍTULO NOVENO. RESIDUOS INDUSTRIALES</i>	54
Artículo 101. Formas de Gestión	54
Artículo 102. Libramiento	54
Artículo 103. Prohibiciones	55
 <i>CAPÍTULO DÉCIMO. RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS</i>	55
Artículo 104. Animales muertos	55
Artículo 105. Otras obligaciones en caso de animales muertos	56
Artículo 106. Prohibición	56
 <i>CAPÍTULO UNDÉCIMO. RESIDUOS DE MERCADOS MUNICIPALES</i>	56
Artículo 107. Residuos de mercados municipales	56

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR 57

<i>CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</i>	57
Artículo 108. Procedimiento sancionador	57
Artículo 109. Inspección y control	57
Artículo 110. Responsabilidad	58
Artículo 111. Concurrencia de infracciones administrativas	59

Artículo 112. Denuncia de los ciudadanos	59
<i>CAPITULO SEGUNDO. INFRACCIONES</i>	60
Artículo 113. Clases de infracciones administrativas.....	60
Artículo 114. Infracciones leves	60
Artículo 115. Infracciones graves.....	64
Artículo 116. Infracciones muy graves.....	66
<i>CAPÍTULO TERCERO. SANCIONES</i>	67
Artículo 117. Clasificación.....	67
Artículo 118. Graduación de las sanciones.....	68
Artículo 119. Terminación en los procedimientos sancionadores	68
Artículo 120. Prescripción de infracciones y sanciones	69
Artículo 121. Vía de apremio.....	69
<i>Disposición Transitoria</i>	70
<i>Disposiciones Finales</i>	70
<i>Disposición Derogatoria Única</i>	70
ANEXO I. Operaciones de eliminación	71
ANEXO II. Ejemplos ilustrativos de la interpretación de la definición de envase	72
ANEXO III. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores	73

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias de la Ciudad de Ceuta, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

1. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general Ciudadano y la limpieza de solares de propiedad municipal y **parcelas públicas no municipales**. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de solares de propiedad privada, previa incoación del oportuno expediente.
2. La prevención del estado de suciedad en el municipio, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
3. El mantenimiento del estado general de limpieza y ornato de los espacios público y de los bienes de dominio municipales.
4. La recogida de basuras y residuos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y residuos urbanos o municipales producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda a los ayuntamientos.
5. La recogida selectiva de residuos en el ámbito de las competencias municipales.
6. En cuanto sea de su competencia, la inspección, control, vigilancia y la potestad sancionadora a la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza será el del territorio de la Ciudad de Ceuta.
2. Dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, corresponde al órgano ambiental de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con los respectivos acuerdos del Pleno de la Asamblea de Ceuta, o de los Decretos de asignación de funciones del Presidente, velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la prevención, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de medidas correctoras y provisionales, el ordenamiento de limitaciones y cuantas acciones conduzcan al cumplimiento de la misma.

Artículo 3. Prestación de los servicios

1. Corresponde a la Ciudad de Ceuta prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.
2. La prestación del servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación vigente.

Artículo 4. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en esta ordenanza se entenderá por:

- a) «Aceites vegetales usados»: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conserva. No se incluyen otras grasas alimentarias.
- b) «Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.
- c) «Animales domésticos»: animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.
- d) «Banderolas»: anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
- e) «Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos. Incluye los aceites vegetales usados.
- f) «Bolsas de plástico compostables»: Bolsas de plástico que cumplan los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje».
- g) **«Bolsas de plástico reutilizables»: Aquella bolsa de polietileno, de varios usos, utilizadas para el transporte de productos distribuidos al por menor y que cumple los requisitos técnicos, criterios ambientales y métodos de ensayo establecidos por la Norma UNE 53942.**
- h) **«Calicata o cata»: Excavación de una profundidad pequeña o mediana en puntos elegidos del suelo o del pavimento, al objeto de tener una visión de éste.**
- i) **«Canalización»: Toda apertura del suelo o pavimento.**
- j) «Carteles»: anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia.
- k) «Compost»: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.
- l) «Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.
- m) «Envases»: se considera envase todo producto que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir o presentar mercancías de cualquier tipo. En el anexo II se recoge una lista de ejemplos ilustrativos de la interpretación de la definición de envases.
- n) «Folletos»: fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a la Ciudadanía en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

- o) «Fracción resto»: fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene o que resulta de la separación de las fracciones de recogida separada o selectiva efectuada en el domicilio. Los materiales que debería contener esta fracción son, entre otros: textil sanitario (algodón; tiritas, esparadrapos, etc.); productos de aseo (maquinillas de afeitarse; cepillos de dientes; limas, etc.); cerámica (platos y tazas); residuos de limpieza doméstica; colillas y cenizas, y, en general aquellos residuos que no estén sujetos a recogidas separadas.
- p) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- q) «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- r) «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- s) «Octavillas»: anuncios de formato reducido y distribución manual.
- t) «Pancartas»: anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince (15) días, coincidiendo con la celebración de algún acto público o privado.
- u) «Pegatinas»: impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
- v) «Pila»: fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- w) «Pintadas»: inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
- x) «Plástico compostable»: Plástico que puede descomponerse en condiciones que se dan en la naturaleza mediante la acción enzimática de microorganismos como bacterias, hongos y algas, transformándose en nutrientes, dióxido de carbono, agua y biomasa. Algunos bioplásticos fabricados a partir de recursos naturales renovables (almidón de patata) o de algunos poliésteres sintéticos desarrollan el proceso anterior.
- y) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- z) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
1. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 2. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 3. El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.
- aa) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

bb) «Punto limpio»: lugar convenientemente acondicionado para la recepción y almacenamiento, selectivo, de residuos municipales (principalmente de residuos domiciliarios aportados por particulares, salvo la fracción resto de las basuras domésticas) que no deben ser depositados en los diferentes contenedores habituales situados en la vía pública, a salvedad de las fracciones de residuos de envases, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Todo ello con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente.

cc) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

dd) «Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

ee) «Recogida especial»: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

ff) «Recogida selectiva o separada»: sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

gg) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

hh) «Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos»: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

ii) «Residuos de envases»: todo envase o material de envasa del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

jj) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

kk) «Residuos de construcción y demolición de obra menor»: cualquier residuos que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto técnico firmado por profesionales titulados y visado por el correspondiente colegio profesional.

ll) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Serán residuos *asimilables a domésticos* aquellos residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares, sino que son producidos por actividades industriales, comerciales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocios, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domiciliarios.

mm) «Residuos domésticos peligrosos»: son aquellos que proceden tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión, estarán sujetos a lo dispuesto en esta ordenanza y a lo que determinen los servicios municipales.

nn) «Residuos municipales»: Aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en la normativa básica estatal de esta materia, así como en la presente ordenanza. En concreto:

1. Los residuos domésticos.
2. Residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca la Ciudad de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.
3. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados en la vía pública.

oo) «Residuos no municipales»: son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios. La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en medio ambiente.

A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos.

Se consideran *residuos no municipales* entre otros:

- * Neumáticos fuera de uso (NFU), cuya gestión esté excluida del ámbito de aplicación de servicio público creado al efecto.
- * Residuos de construcción y demolición (RCD) de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.
- * Lodos residuales de depuradora.
- * Vehículos al final de su vida útil (VFVU) no abandonados en la vía pública.
- * Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
- * Los residuos generados en grandes superficies comerciales y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios no asimilables a domésticos.
- * Residuos de poda y jardinería de procedencia privada.
- * Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
- * Animales no domésticos muertos. Cualquier otro cuya gestión no sea competencia de la Ciudad, y nos encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

pp) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Asimismo, tendrán esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores.

qq) «Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: son los generados como consecuencia de actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

rr) «Residuo peligroso»: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio –o norma que pueda sustituirla–, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

ss) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

tt) «Rótulos»: anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

uu) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

vv) «Unidades comerciales»: dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que poseen; locales, casetas, etc.

ww) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

xx) «Vía pública»: A efectos de la presente ordenanza, se entiende por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, pasajes, aceras, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los Ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal.

Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

yy) «Voluminosos»: residuos que se generan en los hogares que presentan características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

zz) «Zanja»: *Excavación larga y estrecha que se hace en el suelo o pavimento.*

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la legislación estatal en materia de residuos.

Artículo 5. Residuos excluidos del ámbito de aplicación

1. En ningún caso, quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos peligrosos, salvo los depositados en las instalaciones móviles y/o fijas municipales destinadas a tal fin, siempre que den cumplimiento a los reglamentos y normas que los rigen.

2. Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- b) Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciones y tóxicos.
- d) Residuos radiactivos.
- e) Cualquier sustancia que no tenga la consideración de residuo.

Artículo 6. Obligaciones de la empresa concesionaria del servicio

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los Ciudadanos y las Ciudadanas se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa, en su caso, contratada para la realización del servicio de limpieza pública, recogida y transporte de residuos municipales conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte la Ciudad, así como a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigieron la licitación.

Artículo 7. Analogía

1. En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito, se aplicarán, por analogía, los artículos de la misma que regulen otros supuestos con los que guarden similitud o identidad e razón.
2. Los servicios municipales, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la ordenanza.

Artículo 8. Intervención administrativa

1. Las normas de la presente ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de residuos.
2. El control del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se llevará a cabo por los/las funcionarios/as de la Ciudad de Ceuta, quienes podrán actuar, bien de oficio o a instancia de parte.

Estos funcionarios/as tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad a los efectos previstos en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo acceder a cualquier lugar o instalación previa identificación y sin necesidad de previo aviso.

En el supuesto de entrada en domicilio particular se requerirá consentimiento previo del titular o resolución judicial.

3. El incumplimiento e inobservancia de las normas establecidas por esta ordenanza quedará sujeto al régimen sancionador que se articula en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 9. Fomento de la limpieza de la Ciudad y de la prevención en la generación de residuos

1. Con el objetivo de mejorar la limpieza de la Ciudad, su calidad ambiental y una efectiva prevención en materia de residuos que permita: la disminución de la cantidad de residuos que se generen, fomentado la reutilización de los productos o alargando la duración de su vida útil, y la reducción de los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, la Ciudad podrá establecer medidas tales como:

- a) Fomento de la colaboración entre instituciones público/privadas para la prevención, divulgación y mejora del medio ambiente de la Ciudad.
- b) Reparto de bolsas compostables y reutilizables en los comercios y otras actividades.
- c) Campañas de educación ambiental, especialmente dirigida a los escolares.

- d) Acuerdos con comercios e industrias y entidades o asociaciones.
 - e) Fomento del papel reciclado en las entidades y organismos dependientes de la Ciudad.
 - f) Fomento de la reutilización de productos.
 - g) Campañas de prevención de generación residuos en la feria de agosto, semana santa, fiestas navideñas, pascua musulmana.
 - h) Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas.
 - i) Fomento de la utilización de productos que generen menos residuos o que disminuyan su peligrosidad.
 - j) Realización de demás medidas que resulten contempladas en el correspondiente programa de prevención aprobado por la Ciudad.
2. La Ciudad favorecerá y colaborará en acciones que, en materia de limpieza pública y buena gestión de los residuos sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 10. Medidas destinadas a reducir el consumo de bolsas de plástico

1. ***Las medidas destinadas a reducir el consumo de bolsas de plástico son aquellas que figuran en el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, norma que lo derogue o bien, norma que lo desarrolle.***
2. ***El incumplimiento de las normas previstas en el mencionado Real Decreto 293/2018, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.***

Artículo 11. Obligaciones de los ciudadanos

Los/as Ciudadanos/as están obligados/as a:

1. Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
2. Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza.
3. Si una persona física o jurídica hubiera de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzcan.
4. Los organismos y entidades públicas que dispongan de recinto cerrado, así como las urbanizaciones privadas deberán sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por la Ciudad,

salvo autorización expresa de la propiedad que permita la entrada de los servicios de recogida de residuos, y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

5. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
6. Comunicar a la Ciudad o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 12. Reparación de daños

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.
2. Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración habiendo sido requerido a tal fin, la Ciudad, de acuerdo con sus competencias, medios y capacidad presupuestara y financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 13. Subsidiariedad de los trabajos de limpieza

1. La Ciudad podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza, recogida y transporte que según la presente ordenanza corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en cada caso.
2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior la Ciudad podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, y la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

Artículo 14. Retirada de objetos de la vía pública

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

TÍTULO II LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO PRIMERO. LIMPIEZA DE CALLES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 15. Limpieza viaria

1. La Ciudad ejercerá el control de la limpieza de la vía pública y podrá obligar en su defecto a las personas responsables, independientemente de las sanciones a que diere lugar.
2. Quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las

correspondientes licencias y concesiones, correspondiendo la limpieza de éstos a los titulares administrativos del título de ocupación.

La Ciudad podrá actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previa tramitación de expediente de orden de ejecución

CAPÍTULO SEGUNDO. USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 16. Prohibiciones

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, envases o embalajes, chicles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Tirar o abandonar a la vía pública cualquier clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.
- b) Arrojar o abandonar a la vía pública cualquier clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, desde vehículos, ya estén parados o en marcha.
- c) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.
- d) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.
- e) Manipular las papeleras y contenedores en el espacio público, y en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, dejar abiertas las tapaderas o sistemas de cierre tras su manejo, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- f) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- g) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos a granel o embolsado, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.
- h) El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 00:00 horas de la noche y las 08:00 de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos y peatones.
- i) Sacudir prendas (manteles, mopas, trapos de limpieza y análogo) o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- j) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de aire acondicionado o de refrigeración sobre los mismos.

- k) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
- l) La limpieza de veladores arrojando servilletas, papeles o envoltorios al suelo.
- m) Extraer o rebuscar residuos una vez depositados en los contenedores.
- n) Abandonar residuos fuera de los contenedores.
- o) Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
- p) Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismo y estén a la espera de ser retirados por éste.
- q) Facilitar y depositar en la vía pública cualquier tipo de alimento a animales y en particular a gaviotas, palomas, perros y gatos.
- r) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales. Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.
- s) Abandonar todo tipo de excrementos de animales en la vía pública.
- t) Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso, proceder a la limpieza de la zona afectada. Dicha actividad se sancionará conforme a la ordenanza de Buen Uso de los Espacios Públicos.
- u) Cualquier tipo de acto y conducta análoga a las anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.
- v) Depositar residuos de naturaleza diferente a la propia de cada contenedor de recogida selectiva.

Artículo 17. Prohibición de manipulación de papeleras y otro mobiliario urbano

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, dejar abiertas las tapaderas o sistemas de cierre tras su manejo, o forzar aquellas otras que presenten orificios de entrada para el libramiento del residuos y que por las características del sistemas de contención deban permanecer cerradas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. Prohibición de utilizar papeleras y mobiliario urbano en actividades de hostelería

1. Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.
2. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

CAPÍTULO TERCERO. USOS ESPECÍFICOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 19. Deber de limpieza de la vía pública por manchas de aceite, grasas o similares

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
2. Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 20. Deber de limpieza de la vía pública por cualquier mancha

1. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.
2. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
3. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 21. Medidas necesarias para el transporte de tierras, escombros y similares

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.
2. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en la Ciudad, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.
3. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por la Ciudad con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 22. Obligaciones de propietarios y responsables de áreas ajardinadas

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería.
2. En caso de no recogerlo, lo harán los servicios de recogida de residuos, a su cargo, sin perjuicio de incoación de expediente sancionador.
3. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similares, de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

CAPÍTULO CUARTO. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocios

1. La limpieza de los elementos destinados al servicio del Ciudadano situado en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.
2. Las personas físicas o jurídicas, en calidad de titular o responsable, que estén al frente de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, bares, cafés y similares, terrazas de cualquier establecimiento de hostelería, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.
3. Asimismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares o responsables de esas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros que no podrán fijarse al pavimento) en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que genere. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquellos.
4. Los titulares de las terrazas de veladores, deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de la limpieza de la zona ocupada por la terraza y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas y otros residuos por el suelo de la terraza.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que genere, evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en las terrazas.

El mobiliario que se instale deberá ser conforme a lo establecido en la ordenanza de terraza y veladores, y en su defecto, deberán ser homologados por los servicios municipales.

La limpieza general de terrazas, veladores, y demás elementos de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de dos (2) horas contadas a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

5. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular/responsable de la actividad quedarán obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre las mismas.

Artículo 24. Otras actividades en la vía pública

1. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier otro tipo de actividad a las anteriores, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.

2. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tivovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

3. A fin de garantizar tal limpieza, la Ciudad exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

4. La Ciudad hará las recomendaciones pertinentes a fin de que por parte de las grandes superficies comerciales procedan a la limpieza de los aparcamientos y zonas circundantes una vez finalizado el horario al público.

Artículo 25. Actos públicos en la vía pública

1. Para los actos públicos que se vayan a realizar tanto en la vía pública como en instalaciones de la Ciudad, los departamentos correspondientes deberán trasladar la copia de solicitud a la Consejería con competencias en materia de Limpieza, en un plazo no inferior a 10 días.

2. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar a la Consejería con competencia en materia de limpieza del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. La Consejería formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestará la empresa concesionaria del servicio de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, la Ciudad podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

3. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

4. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en punto anterior.

5. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

6. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa a la Ciudad del acto a realizar.

CAPÍTULO QUINTO.
COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y
REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Prohibiciones generales

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la Ciudad, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2. Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 27. Deberes de los propietarios de inmuebles, monumentos, quioscos y similares

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. No obstante, la prohibición del art. 26.1 de esta ordenanza, se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización, como consecuencia de resultar de interés para la Ciudad.

Artículo 28. Propaganda electoral

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación Ciudadana, se registrarán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 29. Pancartas y banderolas y similares

Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

1. Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización de la Ciudad. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.
2. La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco (25) por ciento de la pancarta.
3. En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco (5) metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras paseos y otras zonas peatonales.
4. Así mismo se prohíbe la colocación de las mismas en lugares no autorizados y sin la correspondiente autorización.
5. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del veinte (20) por ciento de su superficie.
6. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

Artículo 30. Documentación a aportar para la instalación de pancartas o banderolas y similares

Para la obtención de autorización relativa a la colocación de pancartas o banderolas se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud donde consten datos fiscales de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable de la publicidad.
2. Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
3. Los lugares donde se pretende instalar.
4. Día en que se pretende instalar y tiempo que permanecería instalada.
5. El compromiso del responsable de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad, y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicio que pudiera haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.
6. Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

Artículo 31. Retirada de pancartas y banderolas y similares

1. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por la empresa concesionaria del servicio de limpieza, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

Artículo 32. Comunicación a la administración de la instalación de publicidad en cualquier formato

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará a la Consejería competente, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

Artículo 33. Limpieza por la concesionaria

La empresa concesionaria del servicio procederá a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por conductas descritas en el artículo 31, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 34. Prohibición de publicidad en determinados inmuebles

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o en los Bienes de Interés Cultural.

Será responsable la empresa anunciadora y, subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados.

Artículo 35. Obligación de limpieza de espacios públicos

Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

Artículo 36. Retirada de elementos publicitarios

Los Servicios Municipales podrán ordenar la retirada de elementos publicitarios en lugares no autorizados, imputándose el coste de los servicios a la empresa anunciadora de los elementos publicitarios retirados.

Artículo 37. Pintadas

1. Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y las autorizadas por la Ciudad.

2. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas, salvo autorización expresa y previa comunicación a la Consejería con competencias en limpieza pública viaria.

Artículo 38. Reparto publicitario en la vía pública

1. A fin de poder atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa en la vía pública deberá ser comunicado con carácter previo a la Consejería con competencias en limpieza pública viaria.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la persona física o jurídica distribuidora, que contendrá como mínimo:

- a) Identificación del titular, ya sea persona física o jurídica.
- b) Nombre de la empresa.
- c) Documento Nacional de Identidad o Número identificación fiscal.
- d) Dirección postal.
- e) Correo electrónico.
- f) Teléfono.

3. La anterior obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

4. El material publicitario que vaya a ser distribuido tendrá que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojalo a la vía pública.

5. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas y materiales similares siendo responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 39. Reparto domiciliario de publicidad

1. A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá ser comunicado con carácter previo a la Consejería con competencias en limpieza pública viaria.

2. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

3. La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 40. Fianza

1. Para la colocación o distribución en la vía pública de los diferentes elementos publicitarios, la Ciudad podrá exigir la constitución de una fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar del espacio público los residuos o elementos que pudieran causar suciedad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. La Ciudad se irá dotando de espacios y soportes para la divulgación informativa.

CAPÍTULO SEXTO. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 41. Responsables

1. Las personas propietarias de animales y/o los portadores son directamente responsables de los daños o afecciones a personas, animales y cosas, sí como de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3. Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, los/as agentes municipales disponen de la facultad en todo momento para exigir de la persona propietaria o portadora del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 42. Obligaciones de los propietarios o portadores de animales por la vía pública

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública están obligadas a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones (orines y excrementos) en la vía pública.
2. Los propietarios o portadores de los animales deberán, de forma inmediata retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.
3. Los propietarios o portadores de los animales que orinen sobre la vía pública deberán, de forma inmediata proceder a la limpieza de la zona que hubiese sido ensuciada.

Artículo 43. Equipamientos especiales para deposiciones (orines y excrementos) de animales

1. La Ciudad establecerá los equipamientos especiales para las deposiciones (orines y excrementos) de los animales de compañía, señalando los lugares habilitados, instalando los elementos de contención adecuados, y las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.
2. En tanto que estas medidas no puedan ser establecidas, la persona propietaria o portadora del animal, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:
 - a) Evacuar los excrementos de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de residuos urbanos.
 - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
 - c) En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, será obligación de quien conduzca el animal recoger y tirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.
 - d) En el supuesto de que el animal se orinase en la vía pública, deberá procederse conforme al apartado 3 del anterior artículo.

Artículo 44. Celebraciones que requieran la participación de animales

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales y se realicen en la vía pública, precisarán de la correspondiente autorización. En la solicitud de la citada autorización deberán especificarse previamente los medios humanos y técnicos para garantizar la correcta limpieza y retirada de la sociedad como consecuencia de la celebración y/o el consiguiente depósito de fianza para responder de los daños de la suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.
2. El personal dependiente del servicio de limpieza procederá a la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. La Ciudad deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 45. Vehículos de tracción animal

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal dispondrán de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones (orines y excrementos) de los animales, evitando el ensuciamiento de la vía pública.

Artículo 46. Limpieza de animales en la vía pública

Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES Y URBANIZACIONES

Artículo 47. Limpieza de urbanizaciones de propiedad privada

1. Corresponde a los propietarios de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado, la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, y otras instalaciones y elementos, de las urbanizaciones de dominio privado.
2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.
3. La Ciudad ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a las personas responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
4. La Ciudad podrá realizar subsidiariamente, los trabajos de conservación y limpieza que según la presente ordenanza, corresponda efectuar a las personas propietarias imputándoles a éstas el coste de los servicios y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en cada caso.

Artículo 48. Limpieza de solares y terrenos privados

1. Las personas propietarias de solares y terrenos sin edificar deberán mantenerlos limpios de escombros y materias orgánicas y de cualquier otro tipo de residuo, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc.
3. Los solares y terrenos sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas.
4. La Ciudad podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice por la Consejería competente y con carácter provisional, los usos de carácter público que determine la normativa vigente.

5. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que la Ciudad realice subsidiariamente, y a costa de la propiedad, las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, igualmente las que se deriven de la reposición a su estado original y las responsabilidades que en su caso correspondan.

Artículo 49. Limpieza de solares y terrenos de propiedad de la Ciudad

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad de la Ciudad, serán objeto de limpieza y mantenimiento por la Ciudad desde la fecha de aceptación de la cesión.

Artículo 50. Prohibiciones

1. Queda prohibido a cualquier persona arrojar o abandonar, tanto en solares públicos como privados: basura, residuos industriales, residuos urbanos, escombros, objetos inservibles, maquinaria o cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgo para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.
2. Queda prohibido encender fuego en los solares con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación que crezca en el recinto.

CAPÍTULO OCTAVO. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 51. Deber de conservación y limpieza

Las personas propietarias de inmuebles están obligadas a conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

Artículo 52. Obligaciones derivadas del deber de conservación y limpieza

1. Las comunidades de propietarios/as de los edificios o las personas propietarias de fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantener limpias las fachadas, entradas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.
2. Las comunidades de propietarios/as o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, están obligadas a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.
3. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.
4. Los aparatos de aire acondicionado o refrigeración que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.
5. En el supuesto incumplimiento de los apartados anteriores, la Ciudad, requerirá a quienes sean responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

6. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, la Ciudad podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputado el coste a las personas propietarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPÍTULO NOVENO. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA O COLINDANTE

Artículo 53. Condiciones de la ejecución de obras en la vía pública o colindante

1. Las personas físicas o jurídicas que realicen o intervengan en la realización de obras en la vía pública o colindante, deberán contar con la preceptiva autorización administrativa.
2. Los responsables de las anteriores obras deben prevenir el ensuciamiento de la vía pública, teniendo la obligación de dejar todos los días, antes de las 20:00 horas, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.
3. Será obligatorio colocar vallas y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
4. Las obras deberán realizarse en el espacio acotado que les sea fijado en la correspondiente autorización administrativa, previa al inicio de los trabajos, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio.
5. Todas las operaciones de obras (amasar, aserrar, etc.) se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.
6. Los materiales no compactos (escombros, arenas, gravas, etc.) se depositarán en el interior de contenedores de obras que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichos materiales ser esparcidos por la vía pública.
7. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro del espacio delimitado por vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén (previa licencia de vado), y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.
8. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales, no pudiendo permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho (48) horas sin ser retirados.
9. Los contenedores de obras podrán ser ubicados en la vía pública, previa autorización de la consejería competente.
10. Los restos de obras deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal. Deberán ser gestionados separadamente, debiendo acreditar fehacientemente el constructor el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.

Artículo 54. Realización de calicatas, catas, zanjas, canalizaciones y similares

En la realización de calicatas, catas, zanjas, canalizaciones y similares deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la respectiva ordenanza que regule las obras en la vía pública.

Las calicatas, catas, zanjas, canalizaciones y similares que se realicen en calzadas y Acerados, sean abiertas al tráfico de vehículos o paso peatonal, han de estar suficientemente protegidas y tapadas para evitar que los materiales provisionales de cubrición se esparzan o desplacen.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata, cata, zanja, canalización y similares deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar, deberá ser efectuada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos, en caso contrario podrán ser retirados por los servicios municipales repercutiendo sus costes al o los infractores, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 55. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción y de residuos de construcción y demolición

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo además responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierra, escombros y otros residuos o materiales.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Cuando los contenedores para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc., así como los contenedores utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes, así como las multas que pudieran proceder.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles, o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos.

Artículo 56. Transporte de hormigón

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables la persona propietaria y la conductora del vehículo, siendo de su obligación la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Artículo 57. Prohibición de depositar residuos no de obras en contenedores de obras

Queda prohibido depositar residuos domésticos, residuos de recogida selectiva, en los contenedores para obras.

Artículo 58. Prohibición de depositar residuos de obras en contenedores de residuos domésticos o selectivos

Queda prohibido depositar en contenedores de residuos domésticos o selectivos, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

Artículo 59. Prohibición de aparcar o estacionar para la ejecución de labores de limpieza

1. La Ciudad podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar o estacionar en aquellas calles que con motivo de la ejecución de las obras su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de " Limpieza Pública " y el día y la hora de la operación.

2. Igual medida se adoptará cuando se practique limpieza de fondo por otras razones.

Artículo 60. Depósito de residuos en la vía pública

1. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material de obras (arena, cemento, ladrillos, palets, etc.). Dichos materiales deberán ser gestionados y tratados adecuadamente en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, por los titulares de los mismos.

2. Transcurrido ese tiempo la Ciudad procederá a su recogida y transporte a planta de tratamiento en función de la naturaleza del residuo, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

**TÍTULO III
GESTIÓN DE RESIDUOS**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS**

Artículo 61. Jerarquía de residuos

Para conseguir el mejor resultado ambiental se aplicará la jerarquía en la gestión de residuos por el siguiente orden de prioridad:

1. Prevención.
2. Preparación para la reutilización.
3. Reciclado.
4. Valorización.
5. Eliminación.

Artículo 62. Acceso a la información y participación en materia de residuos

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 63. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, la Ciudad de Ceuta podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 64. Costes de la gestión de los residuos

1. De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos.

2. En la determinación de los costes de gestión de residuos gestionados por la Ciudad de Ceuta, deberá incluir los costes establecidos en el artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, o normativa que la sustituya.

Artículo 65. Horario de depósito de residuos domésticos

1. El horario para depositar residuos en los contenedores normalizados será:

- a) Desde las 21:00 hasta 24:00 horas a partir del día 1 de abril hasta el 31 de octubre.

b) Desde las 20:00 horas hasta las 24:00 a partir del día 1 de noviembre hasta el 31 de marzo.

2. Queda prohibido depositar residuos en los contenedores una vez que el servicio de recogida haya procedido a su vaciado, salvo en la franja horaria antes referida.

3. **El depósito de otras fracciones de residuos domésticos, cuya recogida se efectúe de forma selectiva, podrá realizarse sin limitación horaria, siempre que no se produzcan molestias a los vecinos colindantes. No obstante, lo anterior, queda prohibido el depósito y recogida de vidrio en horario nocturno, esto es, de 23:00 horas a 07:00 horas, salvo en festivo que será hasta las 09:00 horas.**

4. **No obstante, lo anterior, la Ciudad de Ceuta, por causas de interés público o por mejor eficiencia del servicio, podrá establecer cambio en los horarios anteriormente establecidos. En cualquier caso, esta información será divulgada con tiempo suficiente para el general conocimiento del Ciudadano.**

Artículo 66. Instalación de contenedores en la vía pública

1. **Como regla general los contenedores normalizados, propiedad de la Ciudad de Ceuta, utilizados para la recogida de residuos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública, en lugares accesibles a los vehículos del servicio de recogida de residuos domésticos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 67.**

2. La Ciudad de Ceuta decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta, principalmente la aplicación de factores como (número de habitantes y densidad de población; grado de horizontalidad en la edificación; tipología de contenedores y sistema de recogida utilizado; configuración de las vías, número y tipo de servicios, comercios, entidades e instituciones asociados a la zona; seguridad vial; criterios estéticos, de accesibilidad general, etc) y las sugerencias que puedan recibirse de particulares, comerciantes y usuarios en general que mejoren la eficiencia y funcionalidad del servicio. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por la Ciudad de Ceuta.

3. La Ciudad de Ceuta será la responsable de la limpieza y mantenimientos de los contenedores instalados en la vía pública.

4. Los contenedores siempre que sea posible se retranquearán sobre la acera, cuando por las características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junto a la misma.

5. Los contenedores se colocarán en zonas señalizadas cuando por características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos junto a la acera, debiendo ser colocados en el borde del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada. En todo caso se colocarán accionando el sistema de frenado y/o aplicando en su caso el correspondiente sistema de fijación o anclaje.

6. Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículos delante de los contenedores normalizados o en lugares que dificulten el uso de los contenedores por los usuarios, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 67. Instalación de contenedores en colonias y urbanizaciones privadas

1. En las colonias o urbanizaciones con calles interiores se podrán colocar los contenedores en el interior de los mismos, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos, todo ello sin perjuicio, de las directrices que dicte la Ciudad en la autorización.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los recintos militares, centro penitenciario, centros educativos y análogos serán asimilables a urbanizaciones con calles interiores.

2. En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada al paso del camión cuando se trate de zonas de recipientes ubicados en la vía pública.

Artículo 68. Uso de los contenedores

1. Los contenedores sólo se utilizarán para los residuos para los que estén autorizados, no pudiendo depositarse objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
2. Sólo podrán ser utilizados para los residuos que normalmente se produzcan en la vivienda y establecimientos comerciales según litraje previsto en el artículo 4.ii) estando prohibida su utilización para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros.
3. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositado los residuos. Asimismo, el servicio de recogida está obligado al cierre de los contenedores.

Artículo 69. Depósito de residuos en los contenedores

1. Los usuarios están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogida selectiva se establezca en esta ordenanza.
2. El depósito de residuos domiciliarios se efectuará obligatoria y exclusivamente en los contenedores normalizados, preferentemente en los más próximos al domicilio, evitándose el desbordamiento o colocación de los residuos en el entorno del contenedor.
3. La Ciudad de Ceuta llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 - a) Puerta a puerta, en establecimientos comerciales, especialmente papel-cartón depositado en la vía pública, en los lugares establecidos por la Ciudad de Ceuta.
 - b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - c) Puntos limpios.
 - d) Otros sistemas, que en su caso, se puedan establecer.
4. En cada contenedor deberá depositarse el residuo para el que está habilitado.
5. No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.
6. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domésticos en bolsas de plásticos compostables, difícilmente desgarrables, perfectamente cerradas. Una vez depositada en el interior del contenedor se deberá cerrar la tapa.
7. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada debiendo proceder a la limpieza del área ensuciada procediendo en caso

de incumplimiento a la ejecución de esta obligación por los servicios de limpieza, imputándose al responsable el coste correspondiente a los servicios prestados con independencia de las sanciones que correspondan.

8. La Ciudad de Ceuta podrá realizar campañas para el fomento del uso de bolsas compostables y reutilizables para el depósito de residuos en contenedores, cuya composición será más respetuosa con el medio ambiente. Según especifica AENOR una bolsa es compostable si cumple la norma UNE-EN13432:2000

Artículo 70. Propiedad de los residuos

Los residuos una vez depositados dentro de los contenedores o recipientes normalizados instalados por la Ciudad de Ceuta en la vía pública o entregada al personal encargado de su recogida, adquirirán el carácter de propiedad de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 71. Manipulación y abandono de residuos

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos depositados en los contenedores y el abandono de dichos residuos en la vía pública.

2. Los infractores están obligados a la retirada de los residuos abandonados, así como a la limpieza del área que hubieran ensuciado, procediendo en caso de incumplimiento a la ejecución de esta obligación por los servicios de limpieza, imputándose a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados con independencia de las sanciones que correspondan.

3. Se prohíbe seleccionar, clasificar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de residuo depositado en los contenedores ubicados en la vía pública, para su aprovechamiento por los particulares.

4. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de residuos domiciliario, a excepción de lo que se disponga en esta ordenanza en materia de gestores de residuos.

Artículo 72. Uso de las papeleras

Se prohíbe el depósito de residuos domiciliarios en las papeleras instaladas en la vía pública.

Artículo 73. Mobiliario urbano destinado a la limpieza

1. Queda prohibido el incendio, rotura o deterioro del mobiliario urbano destinado a la limpieza de la Ciudad, tales como contenedores, papeleras, y similares.

2. La Ciudad de Ceuta exigirá al autor de esta infracción la restitución del daño causado, el pago de los costes de los desperfectos o servicios de limpieza prestados como consecuencia de su actuación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO.

RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 74. Recogida selectiva y modos de prestación

1. La recogida selectiva de residuos es aquella definida en el artículo 4. aa).
2. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:
 - a) En origen, puerta a puerta y/o mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la Ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.
 - b) En los Puntos Limpios.

Estos Puntos Limpios podrán ser utilizados sólo por los Ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de desecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico o del pequeño comercio.

Artículo 75. Recogida selectiva residuos mediante contenedores

1. A fin de facilitar la separación de residuos y acercar la gestión ambiental al Ciudadano, se establecerán recogidas selectivas en la vía pública y en urbanizaciones privadas, si la Ciudad lo considera oportuno a solicitud y previa autorización de la propiedad, mediante contenedores normalizados de los residuos que sean susceptibles de este tipo de recogida.

A título indicativo, se podrá establecer recogida selectiva mediante contenedores normalizados de vidrio, papel-cartón, envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, móviles, ropas y zapatos, aceite doméstico usado, biorresiduos (materia orgánica) etc.

2. Los contenedores destinados al papel-cartón serán de color azul, los de envases y residuos de envases serán de color amarillo, los contenedores de vidrios serán de color verde, los contenedores de residuos orgánicos serán de color gris y los de aceite doméstico usado serán de color naranja. En anexo III figura una lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

3. Queda prohibido el depósito en contenedores de recogida selectiva de otra tipología de residuos distinta a la concreta para la que éstos han sido habilitados.

4. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de propiedad de la Ciudad.

Artículo 76. Depósito de residuos de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin (contenedor verde), no pudiéndose depositar en este tipo de contenedores otros residuos tales como ventanas de vidrios, vasos, platos, espejos y otros productos que no cumplan tal condición.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los usuarios, previamente, deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plásticos u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases (color amarillo).

3. Queda prohibido el depósito de vidrio junto al resto de basura domiciliaria.

Artículo 77. Depósito de residuos de papel-cartón

1. Los residuos de papel-cartón se depositarán en sus contenedores específicos (color azul), de forma plegada o troceada si así lo requiriese el volumen del residuo. En cualquier caso se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos.
2. Con carácter previo a su depósito los Ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.
3. Queda prohibido el depósito de papel-cartón junto al resto de basura domiciliaria.

Artículo 78. Depósito de envases y residuos de envase

1. Los envases y residuos de envases se depositarán en sus contenedores específicos (color amarillo), de forma plegada o troceada si así lo requiriese el volumen del residuo. En cualquier caso se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos.
2. Aquellos envases que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los usuarios deberán, con carácter previo, vaciarlos con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.
3. Queda prohibido el depósito de envases y residuos de envases junto al resto de basura domiciliaria.

Artículo 79. Depósito de pilas, acumuladores

1. Las pilas usadas, acumuladores deben ser depositados por los usuarios en los contenedores señalizados que podrán localizarse en la vía pública, distribuidores, centros comerciales, gestores autorizados, punto limpio fijo o móvil, etc.
2. Los establecimientos distribuidores de pilas estarán obligados a aceptar el retorno de las pilas usadas sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios, y tampoco podrán exigir a estos la compra o adquisición de pilas nuevas.
3. Queda prohibido el depósito de pilas y acumuladores junto al resto de basura domiciliaria.

Artículo 80. Depósito de ropa y zapatos usados

Los Ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

1. En el contenedor señalado a tal fin, cuando así se establezca por la Ciudad.
2. En el punto limpio, cuando así lo establezca la Ciudad.

3. En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por la Ciudad de Ceuta para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 81. Depósito de aceite doméstico usado

1. Está prohibido verter aceite doméstico usado por los desagües.
2. Los usuarios verterán los aceites domésticos usados en envases de plásticos cerrados y los depositarán, bien en los contenedores habilitados para ellos (contenedor naranja) o bien en el punto limpio.
3. Los titulares de restaurantes, bares, cafeterías, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero, la Ciudad de Ceuta podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogidas.

Artículo 82. Depósito de residuos de medicamentos y sus envases

1. Los medicamentos caducados, en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los Ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.
2. Queda prohibido el depósito de residuos de medicamentos y sus envases junto al resto de basura domiciliaria.

Artículo 83. Fracción resto

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin (color marrón) cuando la Ciudad de Ceuta acuerde su incorporación obligatoria, separada de la orgánica, al sistema municipal de recogidas.

Artículo 84. Recogida selectiva residuos mediante punto limpio

1. El punto limpio se encuentra definido en el artículo 4.w) de esta ordenanza.
2. En los puntos limpios sólo se admitirán los residuos que establezca la Ciudad de Ceuta, prohibiéndose la entrega de aquellos residuos que no estén expresamente definidos para su admisión, e informándose al Ciudadano de las posibles alternativas existentes para su gestión.
3. El horario de apertura al público será el que se termine en cada momento para facilitar el acceso de los usuarios.

Artículo 85. Recogida puerta a puerta de cartón comercial

1. La Ciudad podrá establecer un servicio de recogida especial selectiva, puerta a puerta, para los residuos de papel y cartón generados por la actividad comercial, estando obligada a ello la concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos.

2. La recogida de papel-cartón, puerta a puerta, se hará para aquellos establecimientos, locales comerciales y de servicios que estén adheridos a este sistema, viniendo obligados a entregar sus residuos de papel-cartón, en el día, hora, forma (debidamente plegados y apilados) y en el lugar que establezca la Ciudad, de modo que se ocupe el menor espacio posible sin obstaculizar paso de peatones o tráfico de vehículos.
3. La fracción de cartón incluirá cajas y embalajes generados por la propia actividad comercial.
4. Está prohibido:
 - a) Entregar el cartón con otro tipo de material que no sea cartón limpio, especialmente, plásticos, flejes, cintas adhesivas, etc.
 - b) Depositar el cartón comercial fuera del día, horario y lugares establecidos por la Ciudad.
 - c) Depositar el cartón sin plegar y/u obstaculizando el paso de peatones o tráfico de vehículos.
5. Aquellos productores o poseedores de residuos de papel-cartón comercial que no se acojan a este sistema de recogida tendrán que acreditar documentalmente, ante el órgano competente de la Ciudad en materia de residuos, la correcta gestión de los mismos.

Artículo 86. Planta de tratamiento mecánico y transferencia

1. Los residuos domésticos recogidos serán transportados a Planta de tratamiento mecánica y transferencia, para que tras un proceso de compactación sean trasladados hasta los centros de tratamiento.
2. Los particulares podrán acceder a estas instalaciones, previo pago del precio público correspondiente y siempre que cuenten con dicha autorización para los residuos que se pretendan depositar.
3. La planta de tratamiento mecánica y transferencia sólo podrá admitir residuos domésticos y no peligrosos. A título ilustrativo, no serán admitidos los siguientes:
 - a) Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1.774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y demás normativa específica.
 - b) Pilas, baterías o acumuladores usados.
 - c) Residuos líquidos o viscosos.
 - d) Residuos infecciosos.
 - e) Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
 - f) Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
 - g) Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
 - h) Residuos que en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
 - i) Los residuos inertes.
 - j) Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
 - k) Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
 - l) Insecticidas y antiparasitarios.
 - m) Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
 - n) Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.
 - o) Residuos radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.
 - p) Neumáticos fuera de uso.

CAPÍTULO TERCERO.
VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 87. Prohibición de abandonar vehículo

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.
2. Cualquier persona podrá comunicar a la Ciudad de Ceuta, o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

Artículo 88. Retirada de vehículo de la vía pública

1. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono, se cumplan los plazos previstos en la legislación aplicable.
2. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocida por la Ciudad de Ceuta, para que permanezcan en la misma posición.
3. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el apartado 1, el órgano competente en materia de tráfico lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultará ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente.
4. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo.
5. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de vehículos o de sus restos deberán abonar los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósito, cuyo abono es previo, o depositarlo en la Planta de Vehículos Fuera de Uso.

Artículo 89. Vehículos al final de su vida útil

Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos.

CAPÍTULO CUARTO.
RESIDUOS VOLUMINOSOS: MUEBLES Y ENSERES

Artículo 90. Recogida de muebles y enseres

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres (colchones, somieres y similares) podrán entregarlos:
 - a) A la concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, quien informará a la persona solicitante de los detalles de la recogida de los mismos.

b) A gestor autorizado.

2. Los residuos voluminosos asimilables a muebles y enseres provenientes del sector terciario y que sean como consecuencia de su propia actividad comercial, deberán ser gestionados por quienes los generen.

Artículo 91. Prohibiciones

1. Queda prohibido depositar muebles y enseres en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados sin la previa comunicación a la concesionaria.

2. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los en los contenedores destinados a los residuos urbanos, así como en los de recogida selectiva de residuos.

3. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

CAPÍTULO QUINTO. RECOGIDA DE RESTOS DE JARDINERÍA Y PODA

Artículo 92. Recogida de restos de jardinería y poda

1. Las personas propietarias y responsables de áreas ajardinadas están obligadas a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, procediendo a su traslado a la planta de transferencia o, entregar a gestor autorizado.

2. No obstante, lo anterior los Ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 93. Prohibiciones

1. Queda prohibido depositar restos de jardinería y poda en la vía pública o en solares o terrenos tanto público como privado.

2. Queda prohibido depositar restos de jardinería y poda en los contenedores destinados a los residuos urbanos, así como en los de recogida selectiva de residuos.

3. Queda prohibida la incineración de restos de jardinería y poda.

CAPÍTULO SEXTO ALIMENTOS Y PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS

Artículo 94. Alimentos y productos deteriorados o caducados

Los dueños de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados, estarán obligados a entregar tales desechos en la planta de transferencia, previa autorización de la Ciudad de Ceuta, o, entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 95. Autorización administrativa

1. Para obtener autorización municipal para el vertido de alimentos o productos deteriorados o caducados, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una adecuada eliminación, sin perjuicio de lo que establezcan otras reglamentaciones sectoriales.

2. Los responsables deberán facilitar, junto a la solicitud, los siguientes datos:

- a) Nombre, C.I.F. y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Tipo del producto a verter.
- c) Cantidad expresada en unidades usuales.
- d) Duración del vertido.

Artículo 96. Prohibiciones

Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados, así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, independientemente de la obligación prevista en el apartado primero del presente artículo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

Artículo 97. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. En la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en lo sucesivo RAEE) de origen doméstico, se deberá tener en cuenta:

- a) Las personas que pretendan desprenderse de tales residuos, deberán ponerse en contacto con el servicio de recogida municipal, el cual dará las instrucciones pertinentes para su modo y forma de entrega.
- b) También podrán entregarse residuos de RAEE de origen doméstico en el Punto Limpio.

2. Aquellos residuos de RAEE de origen profesional deberán ser entregados por sus productores o poseedores en centros de distribución y/o gestores autorizados.

Artículo 98. Prohibiciones

1. Queda prohibido depositar RAEE en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados sin la previa comunicación a la concesionaria.

2. Queda prohibido depositar RAEE en los en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, así como en los de recogida selectiva de residuos.

Artículo 99. Régimen sancionador aplicable

La realización de las conductas anteriores se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título VII del régimen sancionador de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

CAPÍTULO OCTAVO.
RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

Artículo 100. Residuos tóxicos y peligrosos

Corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente, quedando excluidos de la recogida por los servicios municipales, a excepción de los residuos peligrosos de origen domiciliario cuya recogida sea prestada mediante punto limpio.

CAPÍTULO NOVENO.
RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 101. Formas de Gestión

La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de gestor autorizado, estando obligada a informar a la Consejería de Medio Ambiente del volumen, tipo de residuos y pretratamiento si lo hubiese, comunicándole ésta al interesado el procedimiento a adoptar.

Artículo 102. Libramiento

1. Si una entidad tuviese que desprenderse de residuos industriales, asimilables a domésticos, en grandes cantidades a las normalizadas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzca.

2. El libramiento de residuos industriales, asimilables a domésticos, por particulares, ya sea directamente o por medio de terceros, queda condicionado a la obtención del oportuno permiso.

3. Para la obtención del permiso anterior, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

- a) Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Tipología de los productos a librar.
- c) Cantidades expresadas en unidades usuales.
- d) Frecuencia y duración de los libramientos.
- e) Pago de la tasa que corresponda.

Artículo 103. Prohibiciones

1. Está prohibida la entrega de este tipo de residuos a persona física o jurídica que no posea la debida autorización como gestor.
2. El productor o poseedor de residuos que haga entrega a persona no autorizada responderá solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO.
RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 104. Animales muertos

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad y se refiera a un solo ejemplar si la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.
2. Lo dispuesto en el punto anterior, no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de actividades deportivas o de ocio y esparcimiento. En este caso, previo control veterinario, el o los animales muertos serán transportados a centros autorizados por cuenta de la persona propietaria, siempre en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.
3. Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio o vía pública o en solares o terrenos de titularidad pública, deberán comunicarlo al servicio competente en materia de sanidad animal, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación cuando estuviese en terreno de titularidad pública.

En el supuesto de observarse la presencia de animal muerto en solar o terreno de titularidad privada, el servicio competente contactará con la propiedad comunicándole tal circunstancia y ordenándole la retirada del animal muerto, advirtiéndole de ejecución subsidiaria en caso incumplimiento.

4. En el momento de la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas deberán cumplimentar un impreso en el que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el servicio.
5. Toda persona física o jurídica estará obligada al pago del correspondiente servicio.

Artículo 105. Otras obligaciones en caso de animales muertos

1. Los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los animales muertos a gestor autorizados corriendo con los costes de la gestión.
2. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.
3. La/El propietaria/o o, en su defecto, cualquier otra persona interesada, lo pondrá en conocimiento del servicio competente, quien tomará los datos relativos a la clase de animal o residuos que se trate, lugar donde se encuentra y nombre y apellidos de la persona que requiere el servicio y podrá disponer de cuantas medidas especiales considere oportunas para examinar el cadáver o residuos y proceder a su destrucción.

4. La Ciudad de Ceuta podrá contratar esta recogida y su tramitación en una empresa privada.

Artículo 106. Prohibición

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, en los residuos domiciliarios, en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprenda de las normativas de orden sanitario.
2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. RESIDUOS DE MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 107. Residuos de mercados municipales

En la gestión de los residuos generados en esta actividad, se deberá tener en cuenta:

1. Todos los comerciantes de los mercados están obligados a cumplir y a velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental y el establecido en esta ordenanza especialmente en materia de separación de residuos.
2. Los residuos derivados de esta actividad deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto y en bolsas de basuras herméticamente cerradas.
3. Los residuos procedentes de carnicerías y pescaderías deberán depositarse en bolsas suficientemente resistentes y debidamente cerradas.
4. Los envases, recipientes y similares, que se desechen, diferentes del papel/cartón, deberán depositarse de forma que no ocasionen acumulaciones de residuos en los contenedores existentes en los mercados y no produzcan desbordes.
5. Los envases de cartón se plegarán antes de ser depositados en los contenedores específicos más cercanos a los mercados, siempre que no se produzcan desbordes.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108. Procedimiento sancionador

1. El órgano competente en materia de medio ambiente impondrá las sanciones que correspondan, previa incoación e instrucción del procedimiento administrativo correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y norma que la desarrolle.

2. En cualquier momento del procedimiento, los/as interesados/as tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos en la legislación de procedimiento administrativo común.
3. Cuando en actuaciones y conductas tipificadas en la presente ordenanza se detecte la participación de menores de edad, el expediente sancionador se comunicará a sus padres, madres, tutores y tutoras.
4. El acceso a documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos se regirá por lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal.

Artículo 109. Inspección y control

1. El control del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se llevará a cabo por los/las funcionarios/as de la Ciudad de Ceuta quienes tendrán facultades de vigilancia, inspección y control en relación con las materias que se tratan en la presente ordenanza, quienes podrán actuar de oficio o a instancia de parte.
2. El personal que realice la inspección dispondrá en el ejercicio de esta función de la consideración de agente de la autoridad, pudiendo acceder a cualquier lugar o instalación previa identificación y sin necesidad de previo aviso.

En el supuesto de entrada en domicilio particular se requerirá consentimiento previo del titular o resolución judicial.

3. De toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos que pueden ser motivos de infracción. Estas actas gozarán de presunción de certeza y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar las/os administrados.

Artículo 110. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que hubiera lugar.
2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la:

a) Reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario.

b) Indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. Cuando la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista a través del apremio sobre el patrimonio previsto en la legislación de procedimiento administrativo.

3. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas cuando resulten responsables de las mismas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las

uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

4. Los padres, madres, tutores y tutoras responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garante la comisión del hecho, debido al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa cuya comisión se impute a los y las menores.

5. Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Entre dichos supuestos se encuentran los siguientes:

a) Cuando la persona propietaria, poseedora o gestora de residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las autorizadas legalmente.

b) Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción de que se trate.

No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

Artículo 111. Concurrencia de infracciones administrativas

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los y las responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

3. No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

Artículo 112. Denuncia de los ciudadanos

1. Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento de la Ciudad la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a lo establecido en esta ordenanza.

2. Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las presente, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha y lugar de su comisión, y cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, la Ciudad tendrá que comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado/a.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor/a podrá declarar confidencial la identidad del denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada en todo caso cuando lo solicite el/la denunciante.

CAPITULO SEGUNDO. INFRACCIONES

Artículo 113. Clases de infracciones administrativas

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.
2. Las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 114. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

1. Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
2. Ensuciar la vía pública como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto en envases de cristal, como de plástico, metal o similares.
3. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
4. Depositar o tirar en las papeleras bolsas de residuos domésticos.
5. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
6. Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
7. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
8. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
9. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
10. El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.

11. Depositar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas sin apagar en papeleras o contenedores.
12. Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, sin que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos.
13. No mantener limpia el área afectada por su actividad los propietarios de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables.
14. No poner los titulares de las distintas actividades a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos.
15. No mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc.
16. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
17. La no limpieza de los alcorques de los árboles una vez procedida a su poda por la empresa que la realice.
18. No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
19. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
20. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
21. No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
22. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
23. No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
24. Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
25. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta ordenanza.
26. No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que la Ciudad de Ceuta determine su necesidad.

27. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
28. Desgarrar anuncios y pancartas.
29. El reparto domiciliario o en la vía pública de publicidad comercial impresa sin la previa comunicación a la Administración.
30. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
31. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta ordenanza.
32. No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta ordenanza.
33. No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta ordenanza.
34. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
35. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
36. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta ordenanza.
37. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
38. Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
39. Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
40. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
41. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
42. Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 38 y 39.
43. Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios de Recogida de RSU y Limpieza.

44. La mala utilización de los elementos que faciliten la accesibilidad de los contenedores que dificulten o impidan su utilización por personas con discapacidad.
45. Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
46. El traslado de contenedores de los lugares señalados por la Ciudad.

Artículo 115. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Depositar los residuos fuera del horario establecido.
2. Depositar residuos en un punto limpio contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a tipos, cantidades y forma de depósito.
3. Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales, procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
4. Librar en la vía pública residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria, siempre que esta actividad no sea clasificada como muy grave en el apartado siguiente.
5. El abandono de vehículos en la vía pública.
6. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
7. La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta ordenanza.
8. Utilizar contenedores para residuos para los que no estén autorizados.
9. No separar o mezclar los residuos que se depositen en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida selectiva para determinados residuos.
10. Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.
11. Librar envases y residuos de envases en contenedores comunes o en la vía pública, si el Ayuntamiento tuviere implantado el sistema de recogida selectiva de aquéllos.
12. Depositar en los contenedores residuos líquidos que puedan provocar vertidos en la vía pública.

13. El abandono de cadáveres de animales en la vía pública.
14. La no recogida de los excrementos sólido de los animales por sus propietarios o acompañantes de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
15. La no recogida por parte de su propietario o portador de los excrementos sólidos que depositen los animales en las instalaciones para deposiciones caninas.
16. La no limpieza, por parte del propietario o acompañante del animal, de la vía pública afectada por el excremento líquido del animal.
17. Dar de comer a animales en la vía pública.
18. Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.
19. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos apropiados.
20. Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares.
21. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
22. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
23. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos municipales de poner los mismos a disposición de la Ciudad cuando sea obligatorio.
24. La entrega de residuos municipales por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
25. La adquisición por parte de gestores de residuos, de los procedentes de la rebusca o del robo de los depositados en las instalaciones o en los contenedores ubicados por la Ciudad.
26. No depositar en los contenedores residuos municipales en la forma establecida en esta ordenanza para su recogida selectiva.
27. Abandonar, verter o derramar residuos peligrosos en un punto limpio contraviniendo las indicaciones del responsable del mismo.
28. Depositar objetos que pudieran producir averías leves en el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
29. Depositar en los contenedores y otros elementos de recogida de residuos aquellos que no tengan la catalogación de residuo municipal.

30. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal, cuando no esta acción no se considere falta muy grave.
31. Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades previstas en la ordenanza.
32. Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, rótulos, pintadas y octavillas.
33. No mantener los elementos de contención retornables en perfectas condiciones de uso y limpieza.
34. Efectuar trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento de los servicios municipales que se hayan destinado a tales fines.
35. Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros previstas en la ordenanza, que no sea considerada muy grave en el apartado siguiente.
36. Incumplimiento de algunas normas sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales previstos en la ordenanza, que no sea recogida muy grave en el apartado siguiente.
37. Reincidencia en faltas leves.

Artículo 116. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.
2. Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.
3. Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.
4. Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.)
5. Depositar en la vía pública animales muertos.
6. Librar desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.
7. Librar detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
8. Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza

(contenedores, papeleras, etc...).

9. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.

10. Manipular o depositar en los contenedores y otros elementos de recogida residuos de manera tal que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida, a los buzones, a la planta de transferencia o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilice para la recogida de residuos.

11. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a las personas o a su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

12. Reincidencia en infracciones graves.

CAPÍTULO TERCERO SANCIONES

Artículo 117. Clasificación

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

1. Infracciones leves: desde 100.00 hasta 750.00 €.
2. Infracciones graves: desde 750.01 hasta 1500.00 €.
3. Infracciones muy graves: desde 1500.01 € hasta 3000.00 €.

Artículo 118. Graduación de las sanciones

1. La imposición de sanciones deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- d) Grado de participación o reiteración, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- e) Intencionalidad.
- f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
- h) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- i) Grado de superación de los límites establecidos.
- j) La capacidad económica del infractor.
- k) Subsanación de deficiencias con anterioridad a la incoación de expediente sancionador, se considerará atenuante de la responsabilidad.

2. En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el/la infractor/a que el cumplimiento de la norma infringida.

3. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119. Terminación en los procedimientos sancionadores

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 120. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

6. En el caso de desestimación presunta del recurso administrativo que proceda interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 121. Vía de apremio

Las cantidades que se adeuden a la Ciudad de Ceuta tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Disposición Transitoria

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta norma, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras favorezcan al presunto infractor.

Disposiciones Finales

Primera. Esta ordenanza entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y hayan transcurrido 15 días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza por parte de la Administración del Estado según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera. El Consejo de Gobierno podrá desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en los casos en que aquélla lo autorice expresamente.

Cuarta. Se atribuye al titular del área competente en materia de medio ambiente la facultad de desarrollo e interpretación de la ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (aprobada por Pleno de la Asamblea el 13 de septiembre de 2002; BOCCE nº 4.152, de 01-10-2.002).

ANEXO I
Operaciones de eliminación

- * D 1: Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.).
- * D 2: Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo, biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.).
- * D 3: Inyección en profundidad (por ejemplo, inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal o fallas geológicas naturales, etc.).
- * D 4: Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.).
- * D 5: Depósito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente).
- * D 6: Vertido en el medio acuático, salvo en el mar.
- * D 7: Vertido en el mar, incluida la inserción en el lecho marino.
- * D 8: Tratamiento biológico no especificado en otros apartados del presente anexo que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.
- * D 9: Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.).
- * D 10: Incineración en tierra.
- * D 11: Incineración en el mar.
- * D 12: Almacenamiento permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.).
- * D 13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.
- * D 14: Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 13.
- * D 15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

ANEXO II
Ejemplos ilustrativos de la interpretación de la definición de envase

A. *Se considerarán envases*

- * Cajas de dulces.
- * Película o lámina de envoltura de cajas de CD.
- * Bolsas de envío de catálogos y revistas (que contienen una revista).
- * Moldes de repostería vendidos con piezas de repostería.
- * Rollos, tubos y cilindros alrededor de los cuales se enrolla un material flexible (por ejemplo, película plástica, aluminio, papel), excepto los rollos, tubos y cilindros destinados a formar parte de maquinaria de producción y que no se utilicen para presentar un producto como unidad de venta.
- * Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante su vida.
- * Botellas de vidrio para soluciones inyectables.
- * Ejes porta CD (vendidos con los CD, pero no destinados al almacenamiento).
- * Perchas para prendas de vestir (vendidas con el artículo).
- * Cajas de cerillas.
- * Sistemas de barrera estéril (bolsas, bandejas y materiales necesarios para preservar la esterilidad del producto).
- * Cápsulas para máquinas de bebidas (por ejemplo, café, cacao, leche), que quedan vacías después de su uso.
- * Botellas de acero recargables utilizadas para diversos tipos de gases, con excepción de los extintores de incendios.
- * No se considerará envases:
- * Macetas previstas para que las plantas permanezcan en ellas durante su vida.
- * Cajas de herramientas.
- * Bolsas de té.
- * Capas de cera que envuelven el queso.
- * Pieles de salchichas o embutidos.
- * Perchas para prendas de vestir (vendidas por separado).
- * Cápsulas de café, bolsas de papel de aluminio para café y monodosis de café en papel filtro para máquinas de bebidas, que se eliminan con el café usado.
- * Cartuchos para impresoras.
- * Cajas de CD, DVD y vídeo (vendidas con un CD, DVD o vídeo en su interior).
- * Ejes porta CD (vendidos vacíos, destinados al almacenamiento).
- * Bolsas solubles para detergentes.
- * Soportes de velas (como por ejemplo las que se usan en cementerios).
- * Molinos mecánicos (integrados en un recipiente recargable, por ejemplo, molinos de pimienta recargables).
- * Son ejemplos ilustrativos de la interpretación de la definición de envase contenida en el tercer párrafo del artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, los siguientes:
- * Se consideran envases, si han sido diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta:
- * Bolsas de papel o plástico.
- * Platos y vasos desechables.
- * Películas o láminas para envolver.
- * Bolsitas para bocadillos.
- * Papel de aluminio.
- * Fundas de plástico para ropa limpia de lavandería.
- * Etiquetas colgadas directamente del producto o atadas a él.
- * Parte de envases:
- * Cepillos de rímel que forman parte del cierre del envase.
- * Etiquetas adhesivas sujetas a otro artículo de envasado.
- * Grapas.
- * Fundas de plástico.
- * Dispositivos de dosificación que forman parte del cierre de los envases de detergentes.
- * Molinos mecánicos (integrados en un recipiente no recargable cargado con un producto, por ejemplo, molinos de pimienta llenos de pimienta).

B. No se consideran envases

- * Removedores.
- * Cubiertos desechables.
- * Papel de embalaje (vendido por separado).
- * Moldes de papel para horno (vendidos vacíos).
- * Moldes de repostería vendidos vacíos.
- * Etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID).

ANEXO III

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

A. Vidrio (contenedor verde)

- * Botes y botellas de vidrio de cualquier color
- * Tarros de cosmética y perfumería
- * Frascos de conservas
- * Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

B. Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales; contenedor azul)

- * Revista y periódicos
- * Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
- * Cajas de cartón
- * Bolsas de papel
- * Hueveras de cartón

C. Envases ligeros (contenedor amarillo)

- * Latas de conservas de acero o aluminio
- * Latas de bebidas de acero o de aluminio
- * Bandejas y envoltorios de aluminio
- * Tapas, taponos, chapas
- * Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- * Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
- * Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- * Hueveras de plástico
- * Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
- * Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
- * Bolsas de plástico
- * Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos
- * Demás envases identificados como tal en el Anexo II de esta ordenanza.

D. Fracción Resto (actualmente contenedor color gris hasta que la Ciudad de Ceuta acuerde su incorporación obligatoria, y separada de la orgánica, al sistema municipal de recogidas, contenedor que pasará a ser de color marrón).

- * Materia orgánica (siempre y cuando no exista recogida selectiva de esta fracción. Una vez se acuerde la recogida selectiva deberá depositarse en contenedor color gris).
- * Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
- * Pañales
- * Papel de cocina, de celofán
- * Papel higiénico
- * Papel sucio, manchado de grasa, de comida
- * Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
- * Servilletas de papel
- * Bolígrafos, rotuladores
- * Juguetes no electrónicos y sin pilas
- * Guantes de goma
- * Perchas
- * Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares
- * Textil sanitario (algodón; tiritas, esparadrapos, etc.);
- * Productos de aseo (maquinillas de afeitar; cepillos de dientes; limas, etc.)
- * Cerámica (platos y tazas);
- * Residuos de limpieza doméstica;
- * Colillas y cenizas
- * Residuos que no estén sujetos a recogidas separadas

E. Aceite vegetal usado (contenedor naranja)

- * Aceite residual de conservas
- * Aceite utilizado en frituras

— o —